



Expediente: **SCQ-133-0745-2023**
Radicado: **RE-04191-2023**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/09/2023** Hora: **11:35:14** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ – 133-0745 del 10 de mayo de 2023, en la cual se informó “*Se está talando, desherbando/abriendo un predio que ha permanecido sin trabajarse hace unos 30 años, una parte cuenta con bosque en estado de sucesión avanzado*” se procedió a realizar visita técnica el día 16 de mayo de 2023, evaluada mediante Informe Técnico IT – 03063 del 29 de mayo de 2023, el cual fue remitido a la sociedad Inversiones Agrícolas Las Acacias S.A.S (En reorganización), informándole que:

- *El contrato de limpieza ya iniciado en su predio por el señor ANÍBAL MARTÍNEZ; cortar solamente rastrojo y arbustos bajos, evitando talar árboles nativos con diámetro a la altura del pecho DAP superior a 10 centímetros. Así mismo, para que las acciones de limpieza se enfoquen solamente en recuperación de antiguos potreros, conservando el retiro a fuentes hídricas mínimo de 30 metros a lado y lado.*

- *Gran parte del predio se encuentra en Áreas Protegidas, por lo que es importante conservar el bosque nativo y procurar por el cuidado de los recursos naturales.*

2. Que mediante radicado SCQ – 131-0932 del 20 de junio de 2023, se recibe una nueva queja, la cual indica “*El interesado manifiesta que están realizando socola de bosque nativo en la zona donde nace el río buey*” por lo que el día 23 de junio de 2023, se realizó una nueva visita técnica, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT – 04023 del 10 de julio de 2023, dentro del cual se concluyó entre otras que:

En atención a la queja SCQ-131-0932-2023, el día 23 de junio del 2023, se visitó el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 002-0007362, ubicado en la vereda Guayaquil del municipio de Abejorral y en la vereda Santo Domingo del municipio de El Carmen de Viboral, en este se llevó a cabo una tala de vegetación

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

nativa arbustiva y herbácea en un área aproximada de 1 ha, revisado el MapGIS de la Corporación se encontró que la mayor parte de este predio se encuentra dentro de la zonificación ambiental de Áreas de importancia ambiental. Por el predio discurren dos fuentes hídricas, pero en la visita realizada no se encontró intervención en la vegetación protectora de la zona de retiro. Igualmente, en el predio hay 2 individuos de Helecho arbóreo, se enfatiza en que esta especie presenta VEDA PARA SU APROVECHAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN, según lo establecido en el Acuerdo Corporativo No. 404 del 29 de mayo de 2020.

✓ Es importante señalar que la actividad se está realizando en el área del nacimiento del Río Buey, por lo que se podrían presentar alteraciones en el caudal ya que con este tipo de intervenciones se afecta la regulación hidrológica que brinda la vegetación.
INFORME TECNICO DE QUEJA F-CS35/V.08

✓ La Queja SCQ-131-0932-2023 del 20 de junio de 2023, está relacionada con la Queja SCQ-133-0745-2023, atendida por la Regional Páramo con informe técnico IT-03063-2023 del 29/05/2023.

3. Que en atención a las observaciones y conclusiones plasmadas en el Informe Técnico IT – 04023 del 10 de julio de 2023, mediante Resolución RE – 03073 del 17 de julio de 2023, comunicada vía correo electrónico el día 19 de julio de 2023, la Corporación impuso medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala de individuos arbóreos y de vegetación, sin el permiso de aprovechamiento correspondiente, realizadas en el predio identificado con FMI 002-007362 ubicado entre las veredas Guayaquil del municipio de Abejorral y Santo Domingo de El Carmen de Viboral. las cuales estaban siendo llevadas a cabo en áreas de importancia ambiental, de conformidad con el POMCA del Río Arma, y que fueron evidenciadas por esta Autoridad Ambiental en visita realizada el 23 de junio de 2023, registrada mediante informe técnico IT-04023 del 10 de julio de 2023. La medida preventiva se impuso a la empresa **INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 811.024.612-3, representada legalmente por la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía 42.880.134 (o quien haga sus veces), en calidad de propietaria del predio identificado con FMI 002-7362.

4. Que mediante escrito con radicado CE – 13746 del 28 de agosto de 2023, la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, informan de manera general a la Corporación que las actividades ejecutadas de rocería fueron suspendidas de inmediato una vez tuvieron conocimiento de la medida preventiva de suspensión; así mismo aportaron evidencias de las labores de recolección y disposición de residuos vegetales e informaron que no se realizó la tala de árboles ya que sólo se trataba de una actividad de rocería.

5. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 24 de agosto de 2023, producto del cual se generó el **Informe Técnico IT – 05750 del 05 de septiembre de 2023**, dentro de los cuales se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

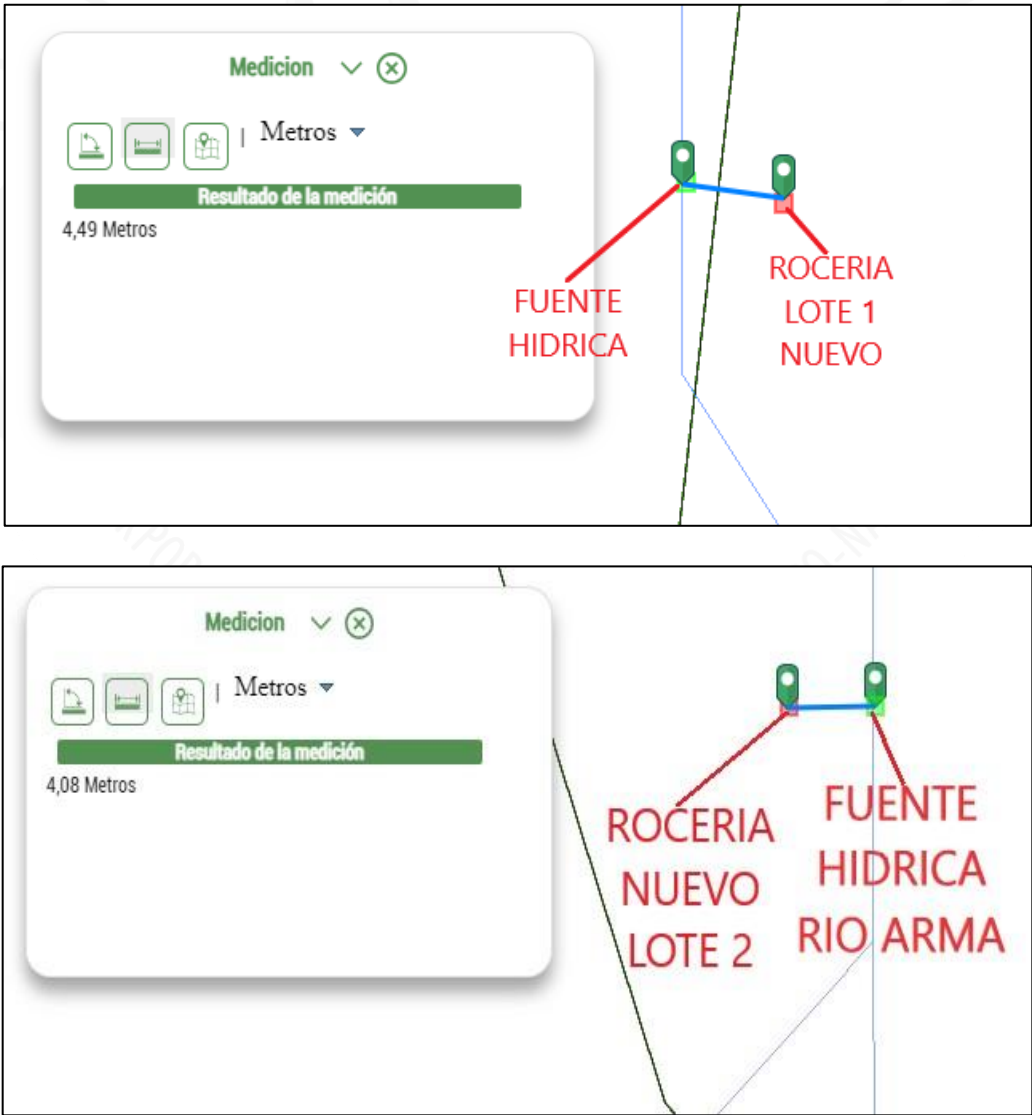
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



25. OBSERVACIONES:

Una vez en el sitio se observó que la rocería y limpieza avanzó en dos lotes nuevos en aproximadamente **9 hectáreas, incluso muy cerca a la fuente hídrica que cruza el predio. Las actividades de rocería se encuentran suspendidas.** A la fecha de la visita, no se ha realizado una adecuada disposición de los residuos vegetales derivados del aprovechamiento forestal realizado en el predio, para lo cual se recomendó recolección y compostaje adecuadas para los orillos, ramas, troncos, hojas, aserrín y follajes, que no vayan a ser utilizados. Se suspendió la tala de los individuos denominados comúnmente como helechos arbóreos, teniendo en cuenta que sobre los mismos recae una veda nacional.

No se encontró trabajadores durante la visita. No se observó tala de árboles reciente, pero la rocería se realizó a tan solo **4 metros** de la fuente hídrica Río Arma, como se muestra a continuación:

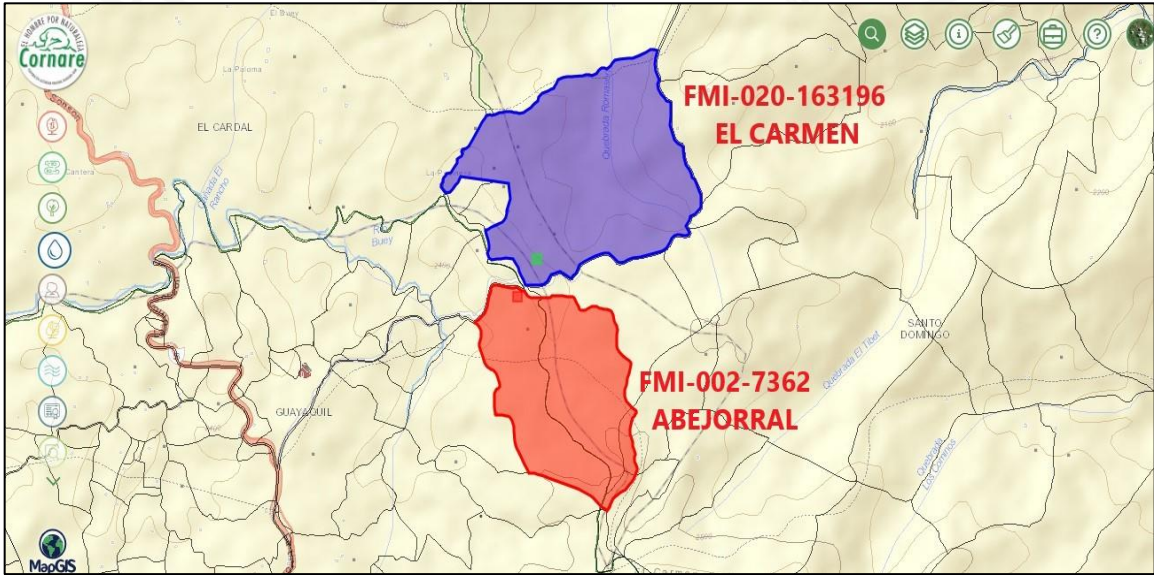


DESCRIPCIÓN DEL PUNTO	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
LOTE ROCERIA NUEVO	-75°	16'	45.58"	5°	51'	54.49"	2450
LOTE ROCERIA NUEVO	-75°	16'	45.20"	5°	51'	52.30"	2430

Dentro de la visita se observó la **quema reciente de bosque en un lote aledaño, identificado con FMI- 020-163196**, en un área aproximada de **3 hectáreas**, al parecer con el fin de ampliar potreros; ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de El Carmen de Viboral. La quema iniciada al parecer se detuvo sola, pero alcanzo a consumir parcialmente la flora existente en el lote.

Coordenadas punto de afectación:

DESCRIPCIÓN DEL PUNTO	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
LOTE QUEMA	-75°	16'	48.70"	5°	52'	12.93"	2400



Como se muestra en la imagen anterior, el lote que presenta quema de bosque es aledaño al lote objeto de las quejas anteriores; y se encuentra ubicado en la vereda Santo Domingo de El Carmen de Viboral. Según información proporcionada en campo, este lote también posiblemente pertenece a **Inversiones Agrícolas Las Acacias. S.A.S.**

Consulta en la Ventanilla Única de Registro el VUR: al verificar el folio de matrícula inmobiliaria **020-163196** del lote quemado se obtuvo la siguiente información de los propietarios:

1/9/23, 13:18		-VUR	
NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
3352566	CÉDULA CIUDADANÍA	EDUARDO JOSE RESTREPO VELEZ	12.5%
43023885	CÉDULA CIUDADANÍA	CLARA INES RESTREPO VELEZ	12.5%
70095267	CÉDULA CIUDADANÍA	JUAN GONZALO RESTREPO VELEZ	12.5%
71618167	CÉDULA CIUDADANÍA	SANTIAGO RESTREPO VELEZ	12.5%

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03073-2023 del 17 de julio de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala de individuos arbóreos y de vegetación, sin el permiso de aprovechamiento correspondiente, realizadas en el predio identificado con FMI 002-007362 ubicado entre las veredas Guayaquil del municipio de Abejorral y Santo Domingo de El Carmen de Viboral.	18/07/2023	X			Las actividades de rocería y limpieza se encuentran suspendidas.
Realizar una adecuada disposición de los residuos vegetales derivados del aprovechamiento forestal realizado en el predio, para lo cual se recomienda recolección y compostaje adecuadas para los orillos, ramas, troncos, hojas, aserrín y follajes, que no vayan a ser utilizados.	Julio de 2023			X	En el momento de la visita no se había cumplido con esta actividad; pero posteriormente, se recibió el oficio CE-13746-2023 del 28/08/2023 donde se informa con registros fotográficos que se está realizando esta tarea en campo.
No realizar la quema de los residuos del aprovechamiento, teniendo en cuenta que las mismas se encuentran prohibidas.	18/07/2023	X			No se evidenció quema de residuos en el predio.
No realizar la tala de los individuos denominados comúnmente como helechos arbóreos, teniendo en cuenta que sobre los mismos recae una veda nacional.	18/07/2023	X			La tala de helechos se encuentra suspendida.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



26. CONCLUSIONES:

- Se dio cumplimiento a la Resolución RE-03073-2023 del 17 de julio de 2023 en la suspensión de tala, no realizar quemas, pero la disposición de los residuos apenas se está realizando.
- No se presenta afectación de directa a la fuente hídrica, sin embargo, se realizó la rocería a tan solo 4 metros del borde de la fuente hídrica Río Arma.
- La quema observada en la visita corresponde a un lote aledaño y no es propiedad de la empresa Inversiones Agrícolas las Acacias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con base en la información contenida en los Informes Técnicos IT – 03063 del 29 de mayo de 2023 e IT – 05750 del 05 de septiembre de 2023, se ha decidido proceder de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental que fue impuesta mediante la Resolución RE – 03073 del 17 de julio de 2023. Esto se debe a que, tras evaluar detenidamente el contenido de dichos informes, se ha constatado que los incidentes denunciados a través de las quejas con los números de radicado SCQ-133-0745-2023 y SCQ-131-0932-2023 corresponden a dos ubicaciones que, aunque colindantes, en realidad son propiedades distintas.

En particular, los eventos descritos en la queja SCQ-133-0745-2023 ocurrieron en el municipio de Abejorral, Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-7362. En este sitio, se llevó a cabo una actividad de rocería sin que se detectaran impactos negativos en los recursos naturales o en las fuentes hídricas circundantes. Por otro lado, los incidentes relatados en la queja SCQ-131-0932-2023 tuvieron lugar en el municipio de El Carmen de Viboral, en una propiedad identificada con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-163196. En este caso, se evidenció la posible realización de una tala y quema, en contravención con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

En este orden de ideas, se evidencia que han desaparecido las causas por la cual se impuso dicha medida, ya que se suspendieron las actividades de rocería, se dio un manejo adecuado de los residuos generados por dicha intervención y no se generó afectación a la fuente hídrica; lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ – 133-0745 del 10 de mayo de 2023.
- Informe Técnico de Queja IT – 03063 del 29 de mayo de 2023.
- Queja con radicado SCQ – 131-0932 del 20 de junio de 2023.
- Informe Técnico de Queja IT – 04023 del 10 de julio de 2023.
- Oficio CE – 13746 del 28 de agosto de 2023.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento IT – 05750 del 05 de septiembre de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Resolución RE – 03073 del 17 de julio de 2023, a la sociedad **INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 811.024.612-3, representada legalmente por la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía 42.880.134 (o quien haga sus veces), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 811.024.612-3, representada legalmente por la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía 42.880.134 (o quien haga sus veces al momento), que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle las actividades referidas.

Parágrafo. ADVERTIR que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002- 7362, cuenta con múltiples restricciones ambientales en virtud del POMCA del Rio Arma y por encontrarse dentro de la Reserva Forestal Protectora Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo, las cuales deberán ser consultadas de manera previa a la ejecución de cualquier actividad en el predio, en la Secretaría de Planeación del municipio de Abejorral o en las oficinas de Cornare.

ARTICULO TERCERO. INDICAR que los hechos denunciados mediante queja con radicado SCQ-131-0932 del 20 de junio de 2023, continúan siendo investigados y son objeto de control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, representada legalmente por la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, (o quien haga sus veces al momento) conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: SCQ-133-0745-2023.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40